



PARLAMENTO DE CANTABRIA  
**BOLETÍN OFICIAL**

Año XXV - VI LEGISLATURA - 10 de junio de 2006 - Número 450 Página 3151

**SUMARIO**

**Página**

**1. PROYECTOS DE LEY**

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.**

- De Caza de Cantabria. [6L/1000-0022]	3152
- De subvenciones de Cantabria. [6L/1000-0024]	3161

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.****DE CAZA DE CANTABRIA.**

[6L/1000-0022]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Caza de Cantabria, número 6L/1000-0022, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca en sesión celebrada el 8 de junio de 2006.

Santander, 9 de junio de 2006

La Vicepresidenta Primera del Parlamento de Cantabria, en funciones de Presidenta,

Fdo.: Purificación Sáez González.

**ENMIENDA NÚMERO 1****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 13 apartado 8 del Proyecto de Ley, donde dice: "Los cazadores locales, que adquieran esta condición según lo dispuesto en el artículo 30.2 de la presente Ley..." debe decir: "Los cazadores locales, que adquieran esta condición según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la presente Ley..."

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 2****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 2**

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 23 apartado 6 del Proyecto de Ley, donde dice: "6. A los efectos de esta Ley, se entenderá que un arma de fuego está cargada cuando contenga munición en su recámara, en su cargador o en ambos y, por lo tanto,

pueda ser disparada sin necesidad de que se le introduzca munición", debe decir: "6. A los efectos de esta Ley, se entenderá que un arma está lista para su uso si está desenfundada o montada o cargada. Se considerará que un arma de fuego está cargada cuando contenga munición en su recámara, en su cargador o en ambos y, por lo tanto, pueda ser disparada sin necesidad de que se le introduzca munición."

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 3****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 3**

De supresión.

Se propone suprimir del artículo 33 apartado 2.c) del Proyecto de Ley entre "...y cuyo diámetro sea" e "inferior a cuatro milímetros y medio", el siguiente texto "igual o".

Quedando este apartado de la siguiente manera: "c) En el ejercicio de la caza mayor, el empleo y tenencia de munición de cartuchos con munición de perdigón, entendiéndose por perdigones los proyectiles introducidos en los cartuchos cuyo peso unitario sea inferior a dos gramos y medio y cuyo diámetro sea inferior a cuatro milímetros y medio."

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 4****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 4**

De adición.

Se propone añadir en el artículo 66 apartado 6 del proyecto de ley el siguiente texto: "listas para su uso"

Quedando este apartado de la siguiente manera "6. Disparar o portar armas de caza listas para su uso en Reservas Regionales de Caza sin autorización de la Consejería competente".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 5****FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 5**

De adición.

Se propone añadir en el artículo 66 apartado

7 del proyecto de ley el siguiente texto: "listas para su uso"

Quedando este apartado de la siguiente manera "7. Disparar o portar armas de caza listas para su uso en Refugios Regionales de Fauna Cinegética y en aquellos Vedados de Caza que se correspondan con terrenos incluidos en los espacios naturales protegidos o en el ámbito de presencia de especies amenazadas, en donde sus instrumentos de ordenación o planificación prohíban expresamente la actividad cinegética, o con terrenos que tengan atribuida la condición de suelo urbano por el instrumento de planeamiento urbanístico en vigor".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 6**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 6**

De Adición.

Se propone añadir en el artículo 67 apartado 3 del proyecto de ley el siguiente texto: ",de los Refugios Regionales de Caza"

Quedando este apartado de la siguiente manera "3. No señalar los terrenos cinegéticos, así como destruir, retirar, desplazar o alterar la señalización de cualquier terreno cinegético, de los Refugios Regionales de Caza o de los Vedados de Caza que se correspondan con terrenos incluidos en los espacios naturales protegidos o en el ámbito de presencia de especies amenazadas cuyos instrumentos de ordenación o planificación prohíban expresamente la actividad cinegética."

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 7**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 7**

De adición.

Se propone añadir en el artículo 67 apartado 7 del proyecto de ley el siguiente texto: "listas para su uso".

Quedando este apartado de la siguiente manera "7. Disparar o portar armas listas para su uso en Cotos de Caza sin permiso del titular."

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 8**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 8**

De Adición.

Se propone añadir en el artículo 67 apartado 8 del proyecto de ley el siguiente texto "listas para su uso"

Quedando este apartado de la siguiente manera "8. Disparar o portar armas listas para su uso en Vedados de Caza, salvo en los terrenos vedados descritos en el apartado 7 del artículo 65 de esta Ley."

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 9**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

##### **Enmienda nº 9**

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 67 apartado 8 del Proyecto de Ley, donde dice: "...los terrenos vedados descritos en el apartado 7 del artículo 65 de esta Ley." debe decir: "los terrenos vedados descritos en el apartado 7 del artículo 66 de esta Ley"

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 10**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 1**

De modificación del artículo 1.

Se propone que este artículo quede redactado conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

1. Es objeto de la presente Ley regular el ejercicio de la caza de acuerdo a criterios de sostenibilidad con la finalidad de proteger, conservar, ordenar, mejorar y gestionar la riqueza cinegética de Cantabria, así como los ecosistemas en los que se desarrolla la actividad de caza.

JUSTIFICACIÓN. se considera necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 2**

De modificación del artículo 7.3.

Se propone que el apartado tercero este artículo quede redactado conforme se señala a continuación

## TEXTO QUE SE PROPONE:

## Artículo 7. Consejo Regional de Caza

3. El Consejo Regional de Caza estará presidido por el titular de la Consejería Competente en la materia e integrado por un máximo de 25 miembros, en representación de las Consejerías de la comunidad autónoma, Entidades Locales, Federación Cantabria de Caza, Entidades Colaboradoras... (el resto igual)

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 12****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 3**

De modificación del artículo 8.1.

Se propone que el apartado primero este artículo quede redactado conforme se señala a continuación

## TEXTO QUE SE PROPONE:

## Artículo 8. Entidades Colaboradoras

1. La Federación Cantabria de Caza tiene la condición de Entidad Colaboradora de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria para, además de cuantas competencias y actividades se contemplan en el apartado 2º de este artículo el desarrollo de programas... (sigue el resto)

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 13****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 4**

De adición.

Se propone crear un nuevo artículo 8 bis con el texto que se señala a continuación.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

## Artículo 8 bis. Censo Regional de Caza.

1. Se crea el Censo Regional de Caza, dependiente de la Consejería competente, con la finalidad de contener información completa y actualizada sobre las poblaciones, capturas, evolución genética, problemas sanitarios y de otra índole de las especies de fauna silvestre cuyo aprovechamiento se autorice.

2. Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, así como los cazadores a título individual quedan obligados a cumplimentar anualmente la denominada encuesta cinegética, cuyo contenido y sistema de cumplimentación se establecerán por vía

reglamentaria.

3. Los datos e informaciones que constituyan el Censo Regional de Caza serán públicos, estableciendo la Consejería competente los requisitos para acceder a los mismos".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 14****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 5**

De modificación del artículo 9.1.

Se propone que el último párrafo del apartado primero de este artículo quede redactado conforme se señala a continuación

## TEXTO QUE SE PROPONE:

## Artículo 9. Especies Cinegéticas

1. La relación de especies cinegéticas podrá ser modificada, oído el Consejo Regional de Caza, mediante decreto por el Gobierno de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 15****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 6**

De modificación del artículo 10.

Se propone añadir otros dos puntos, el 5 y el 6.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

## Artículo 10. Piezas de Caza.

5. El cazador que en el ejercicio legal de la actividad venatoria en un determinado terreno, hiera a una pieza definida como cinegética en esta Ley, tiene derecho a cobrarla, aunque entre o caiga en otro de ajena titularidad. Si el predio ajeno se hallare cercado ó se tratase de Reserva Regional, necesitara a tal efecto permiso del dueño ó titular de los mismos ó de la persona que los represente. Aquel que se niegue a conceder el permiso de acceso está obligado a librar la pieza herida o muerta, siempre que sea encontrada y pueda ser cogida.

6. En todos los casos, cuando el cazador entre a cobrarla en terrenos donde no tiene derecho de caza, debe hacerlo sin arma o con el arma descargada y con el perro debidamente traillado.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 16****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 7**

De modificación del artículo 11.6.

Se propone añadir al final del punto 6 del artículo 11 el siguiente texto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11. Clasificaciones, señalización y registro.

6. ...y deberá incluir el listado, características y cartografía de los espacios cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria declarados o habilitados para la práctica de las modalidades deportivas de caza, y hará especial referencia a las vías pecuarias y caminos de dominio público que los atraviesen o con los que colinden.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 17****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 8**

De modificación del artículo 12.3.

Se propone que el apartado tercero este artículo quede redactado conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Terrenos cinegéticos

3. En los terrenos cinegéticos el ejercicio de la caza podrá ser realizado por el titular cinegético o por las personas por el autorizadas, siendo en su caso estas las responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las finalidades precisadas en el apartado primero de este artículo.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 18****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 9**

De adición.

Añadir un nuevo artículo 12 (bis) con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12 bis. Terrenos cinegéticos en espacios naturales con régimen de protección especial.

El ejercicio de la caza en los espacios naturales con régimen de protección especial, en las zonas designadas en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, humedales y cualesquiera otros que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento pudieren estar dotados de una protección especial, se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reguladoras, en las determinaciones contenidas en sus planes o instrumentos específicos de ordenación, uso y gestión, así como a lo establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, siempre que no se opongan a la referida normativa, instrumentos o planes".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 19****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 10**

De modificación del artículo 13.

Se propone que el apartado sexto de este artículo quede redactado como sigue:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Reservas Regionales de Caza.

6. Los propietarios de terrenos incluidos en una Reserva Regional tendrán derecho a una compensación, que consistirá en la puesta a su disposición de permisos de caza para la práctica de determinadas modalidades cinegéticas y en la percepción de un canon cuya cuantía será fijada por la Consejería competente en función del número de piezas de caza abatidas y de la superficie aportada, utilizando un criterios de progresividad en función de las hectáreas aportadas. Será objeto de desarrollo reglamentario, en un plazo no superior a 6 meses, la determinación del tipo de permisos, el procedimiento de cálculo y de reparto de dicha compensación una vez oídos los representantes de las Entidades Locales afectadas. En todo caso, la disponibilidad de permisos de caza estará supeditada a lo que determinen los instrumentos de ordenación y planificación de las Reservas indicados en el Título VII de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 20****FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 11**

De modificación del artículo 16.3.

Se propone que el apartado tercero este artículo quede redactado conforme se señala a continuación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Procedimiento de constitución

3. Se consideran incluidas en un coto de Caza, aquellos terrenos colindantes, susceptibles de aprovechamiento cinegético, cuya superficie conjunta sea inferior al 25% del total que se pretenda acotar... ( El resto del artículo igual).

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 21****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 12**

De modificación del artículo 17.

Se propone modificar los puntos 4 y 6, y añadir un nuevo punto 9 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 17. Efectos del acotamiento.

4. Los Cotos de Caza se constituirán por un periodo mínimo de diez años.

6. Añadir al final sin que pueda surtir efectos antes del plazo ó extinción de la vigencia del coto.

9. Los titulares de los Cotos Privados como de los Cotos Deportivos tendrán derecho de tanteo y retracto, el cual se desarrollara reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 22****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 13**

De modificación del artículo 20.

Se propone que el punto 2 de este artículo se modifique tal y como se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 20. Cotos Deportivos.

Podrán promover la constitución de Cotos Deportivos de Caza las Entidades Locales, ...(resto como sigue).

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 23****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 21.

Se propone que los apartados segundo y cuarto de este artículo queden redactados conforme se señala a continuación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Cotos Regionales.

2. El procedimiento de constitución de un Coto Regional de Caza se iniciara, de oficio por la Consejería competente, ó a propuesta de la Entidades Locales, bien de forma individual ó agrupadamente.

4. Los Cotos Regionales se constituirán sobre terrenos en que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostente la titularidad de los aprovechamientos cinegéticos. Los propietarios de terrenos incluidos en un Coto Regional tendrán derecho a una compensación, que consistirá en la puesta a su disposición de permisos de caza para la práctica de determinadas modalidades cinegéticas y en la percepción de un canon cuya cuantía será fijada por la Consejería competente en función del número de piezas de caza abatidas y de la superficie aportada, utilizando un criterio de progresividad en función de las hectáreas aportadas. Será objeto de desarrollo reglamentario, en un plazo no superior a 6 meses, la determinación del tipo de permisos, el procedimiento de cálculo y de reparto de dicha compensación una vez oídos los representantes de las Entidades Locales afectadas. En todo caso, la disponibilidad de permisos de caza estará supeditada a lo que determinen los instrumentos de ordenación y planificación de los Cotos indicados en el Título VII de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 24****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 15**

De modificación del artículo 23.

Se propone añadir al final del punto cuatro el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. ... Excepcionalmente la Consejería competente podrá autorizar también disparar en estos lugares, cuando en ellos está localizado un puesto fijo de cacería, y no existe riesgo para la personas y sus

bienes.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 16**

De modificación del artículo 25.

Se propone añadir 4 puntos más a este artículo como se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 25. Refugios Regionales de Fauna Cinegética.

4. Podrán crearse refugios de fauna enclavados en cualquier terreno cinegético de los contemplados en la presente Ley.

5. La señalización del refugio de fauna, en la forma y condiciones que por resolución administrativa del órgano competente se dicte al respecto, correrá a cargo del promotor del mismo.

6. La creación de refugios de fauna queda exenta de cualquier tipo de tasa o exacción derivada de la actividad cinegética, debiéndose renovar anualmente la autorización administrativa o matrícula.

7. Estos refugios estarán sujetos por su gestor a presentar anualmente un informe o memoria técnica y sanitaria".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 17**

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 28.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 18**

De modificación del artículo 29.

Se propone modificar el punto 3 y añadir dos puntos 4 y 5 como se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 29. Pruebas de aptitud.

3.. precisas. En todo caso, versarán sobre el conocimiento de la normativa cinegética, armas y artes materiales utilizados para ejercer la caza, distinción de las diferentes especies animales, medidas de seguridad y educación cinegética, sin perjuicio de otras materias establecidas a tales efectos. Asimismo se establecerá...

4. La consejería competente podrá establecer convenios con la Federación Cantabra de Caza, en virtud de lo recogido en el Artículo 8 de esta Ley, como entidad que prepara los cursos de formación y colaborar con la Consejería competente en la realización de las pruebas de aptitud que acrediten estar en posesión de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza.

5. Los infractores sancionados por faltas muy graves previstas en esta Ley deben pasar las pruebas de aptitud para poder obtener nueva licencia de caza.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 19**

De modificación del artículo 31.

Se propone que el apartado segundo este artículo quede redactado conforme se señala a continuación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Formación y sensibilización cinegética

2.. La Comunidad autónoma promoverá la celebración de convenios con otras Administraciones Publicas, con la Federación Cantabra de Caza y con las Entidades Colaboradoras con fines de formación y sensibilización en materia cinegética.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 20**

De modificación del artículo 34.

Se propone que el apartado segundo letra e) y el apartado tercero de este artículo queden redactados conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 34. Otros instrumentos, medios y procedi-

mientos de caza prohibidos.

2.

e) Los faros, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.

3. Se prohíbe el empleo de vehículos terrestres, embarcaciones y cualquier clase de aeronave para la persecución de las especies y su utilización como puestos para realizar disparos. En casos excepcionales se podrá autorizar por la Consejería competente la utilización de vehículos terrestres, siempre que estos constituyan puestos fijos en la cacería.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 21**

De adición.

Se propone crear un nuevo artículo 38 bis redactado conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 38 bis. Anillado de aves y marcado de animales silvestres.

1. La consejería competente en materia de caza dirige los programas y las actividades relacionados con el anillado de aves y marcado de animales silvestres con fines científicos o cinegéticos, y regula todo lo referente a la confección, distribución y recepción de anillas y marcas, así como la práctica del anillado o marcado, incluidos los aparatos emisores y las marcas visuales. A los efectos indicados, debe establecer la necesaria coordinación con las entidades científicas reconocidas y con otras administraciones.

2. El anillado de aves y el marcado de animales silvestres será objeto de regulación reglamentaria, donde se indicarán los objetivos, las condiciones, los conocimientos, las limitaciones, las características y las autorizaciones necesarios para estas actividades.

3. Es obligatorio comunicar a la consejería competente en materia de caza o a las entidades reconocidas como colaboradoras en anillado científico, la captura o el hallazgo de un ave anillada o de cualquier animal marcado".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 31**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 22**

De modificación del artículo 43.

Se propone añadir al final del punto 2 el siguiente texto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 43. Memoria anual de aprovechamiento y actividades cinegéticas.

2. ... , en la que al menos, se contemplará de manera detallada las actuaciones de mejora acometidas y un plan de gestión para la siguiente temporada conforme al plan técnico de ordenación aprobado. Dicha memoria contendrá, en los casos que sea preceptivo, los resultados del programa preventivo y de vigilancia sanitaria establecido en el artículo 53. La memoria detallará y justificará, las desviaciones y los adelantos o retrasos de ejecución respecto al plan técnico de ordenación cinegética. No podrá practicarse aprovechamiento alguno mientras que la memoria no esté aprobada por la Consejería competente en materia de caza.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 23**

De modificación del artículo 46.

Se propone modificar el apartado cuarto del artículo 46 y añadir un nuevo apartado 6 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 46. Orden Anual de Caza.

(...)

4. La Orden Anual de Caza será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de iniciación de la época hábil de caza".

6. La Orden Anual de Caza tendrá en consideración los planes aprobados por la Administración para la ordenación de los recursos naturales en espacios naturales o para la fauna amenazada, en cuanto afecten a la actividad cinegética, así como los existentes para las especies declaradas protegidas, a los que deberán ajustarse. Asimismo, deberán considerarse las disposiciones contenidas en la materia por las normas reguladoras de las zonas designadas por las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y cualesquiera otras que contengan la aplicación de regímenes especiales de protección a determinadas áreas".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.



**ENMIENDA NÚMERO 33****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 24**

De adición.

Se propone crear un nuevo apartado tercero dentro del artículo 48 de la Ley redactado conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 48. Autorizaciones excepcionales.

(...)

3. En cualquier caso, finalizada la acción, la persona autorizada debe presentar en la consejería competente en materia de caza, en el plazo que al efecto se le indique, la información sobre los resultados obtenidos, el número de ejemplares capturados y todas aquellas circunstancias de interés que se hayan producido".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 34****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 25**

De adición.

Se propone crear un nuevo apartado segundo dentro del artículo 53 de la Ley redactado conforme se señala a continuación. El párrafo actual de este artículo pasaría a enumerarse como apartado 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 56. Introducción de especies.

1. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas de especies cinegéticas alóctonas, y de híbridos de especies silvestres o domésticas, en la medida en que puedan competir con las especies cinegéticas autóctonas, alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos.

2. La liberación de piezas de caza vivas precisa, en todo caso, la previa autorización de la consejería competente en materia de caza".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 35****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 26**

De modificación del artículo 63.

Se propone que el apartado primero de este artículo quede redactado conforme se señala a continuación y se añada un nuevo apartado 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 63. Responsabilidad por daños causados por especies cinegéticas

1. Los titulares de aprovechamiento cinegéticos serán responsables de los daños causados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos acotados, siempre que se encuentren incluidas en el respectivo Plan Técnico por el que se rige la caza en el mismo, ó en el caso de que su exclusión sea como consecuencia de la voluntad expresa del titular cinegético. Cuando procedan de terrenos no cinegéticos, se estará a lo dispuesto en la legislación civil.

6. Las indemnizaciones a las que hubiera que hacer frente la Administración de la Comunidad Autónoma derivadas de las responsabilidades por daños a las personas o sus bienes que se contemplan en este artículo, se harán efectivas en el plazo máximo de un año desde que se produzca el daño.

Así mismo los baremos o coeficientes de cálculo deberán actualizarse conforme al aumento del IPC anual.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 36****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 27**

De modificación del artículo 65.

Se propone que el último párrafo del apartado tercero de este artículo quede redactado conforme se señala a continuación

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 65. De la vigilancia

3... En el supuesto de entrada domiciliaria y a locales se precisara del consentimiento del titular ó de resolución judicial.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 37****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 28**

Añadir dos nuevos apartados en el artículo 67.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 67. Infracciones graves.

6. Cazar con armas sin tener cumplidos los dieciocho años sin acompañamiento de un cazador mayor de edad.

7. Acompañar sin controlar o vigilar eficazmente la acción de caza de un menor de dieciocho años que emplee armas de caza.  
(el resto de los apartados se desplazarían hasta el 30)

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 38****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 29**

De modificación del artículo 67.

Se propone modificar el apartado ocho de este artículo como se señala a continuación.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 67. Infracciones graves.

8. Disparar o portar armas en Vedados de Caza, salvo en los terrenos vedados descritos en el apartado 7 del artículo 66 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN: corrección de error.

**ENMIENDA NÚMERO 39****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 30**

De supresión.

Suprimir los puntos 6 y 7 del artículo 68.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesaria.

**ENMIENDA NÚMERO 40****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 31**

De modificación del artículo 69.

Se propone que el apartado primero de este artículo quede redactado conforme se señala a continuación.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 69. Prescripción de Infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente

Ley prescriben a los tres años las muy graves, al año en el caso de las graves, y a los seis meses en el caso de las leves.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 41****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 32**

De adición.

Se propone crear un nuevo artículo 70 bis redactado conforme se señala a continuación.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 70 bis. Acción pública.

1. Es pública la acción para exigir ante las administraciones públicas la observancia de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen y ejecuten.

2. A efectos de la tramitación de la acción pública ejercida por particulares, éstos deben fundamentar suficientemente los hechos que supongan la infracción. Si la administración, con las diligencias preliminares pertinentes, considera que no existen pruebas suficientes se archivará el expediente".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 42****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 33**

De modificación del artículo 80.

Se propone modificar el apartado primero del artículo 80 y un apartado 5 con el texto que se señala a continuación.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 80. Registro Regional de Infractores de Caza.

1. Dependiente de la Consejería competente, se crea el Registro Regional de Infractores de Caza en el que se inscribirán de oficio todas las personas que hayan sido sancionadas por resolución administrativa o judicial firme como consecuencia del ejercicio del procedimiento de la potestad sancionadora prevista en la presente Ley.

5. La consejería competente en materia de caza puede acordar mecanismos de coordinación con otras Comunidades Autónomas para la efectividad del Registro de infractores, en términos de reciprocidad".

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 43**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 34**

De modificación de la Disposición Adicional Quinta.

Se propone modificar el apartado 2 de este artículo como se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Comisión Regional estará integrada por un máximo de 10 miembros nombrados por el titular de la Consejería competente. Entre los mismos se encontrarán al menos tres funcionarios del Órgano que ostente la competencia en la materia y dos funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, nombrados por el Consejero competente. Los restantes integrantes serán representantes de las Entidades Colaboradoras, de los cuales dos serán propuestos por la Federación Cántabra de Caza y personas de reconocido prestigio y conocimiento en temas de caza mayor y homologación de trofeos de caza, nombrados por el Consejero competente a propuesta de dichas Entidades.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 44**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 35**

De modificación de la Disposición Final Primera.

Se propone añadir al final de esta Disposición en texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación reglamentaria.

..., que deberá estar aprobado en el plazo máximo de un año.

JUSTIFICACIÓN: se considera necesario.

-----

DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA.

[6L/1000-0024]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalis-

ta, y Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Subvenciones de Cantabria, número 6L/1000-0024, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Economía y Hacienda en sesión celebrada el 9 de junio de 2006.

Santander, 9 de junio de 2006

La Vicepresidenta Primera del Parlamento de Cantabria, en funciones de Presidenta,

Fdo.: Purificación Sáez González.

**ENMIENDA NÚMERO 1**

**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA**

**Enmienda nº 1**

De Adición.

Añadir Disposición Transitoria con el texto que se propone:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la tramitación de subvenciones deberá enmarcarse dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado al efecto.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 7 establece que "Los órganos de la Administración o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria." Por lo tanto será necesario dar un plazo de transitoriedad, hasta que se apruebe el Plan Estratégico, para poder seguir tramitando subvenciones.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 1**

De modificación. Artículo 2.1.a)

**ENMIENDA NÚMERO 4**

Se propone que el apartado 1.a) de este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 3**

TEXTO QUE SE PROPONE:

De modificación. Artículo 4

"Artículo 2. Concepto de subvención.

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la Ley.

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios ni de terceras personas."

a) Los premios oficiales que convoquen con publicidad las Administraciones Públicas de Cantabria y aquellos otros que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

JUSTIFICACIÓN: es más correcto.

b) Las subvenciones previstas en la legislación electoral.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 2**

c) Las subvenciones destinadas a la financiación de los partidos políticos conforme a su normativa específica y a los grupos parlamentarios."

JUSTIFICACIÓN: es más correcto.

De adición. Artículo 2.5

**ENMIENDA NÚMERO 5**

Se propone incorporar dos nuevos párrafos e) y f) dentro del apartado 5 de este artículo con el texto que se señala a continuación.

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

TEXTO QUE SE PROPONE:

**Enmienda nº 4**

"Artículo 2. Concepto de subvención.

De adición. Artículo 5

(...)

Se propone incorporar dos nuevos apartados a este artículo con el texto que se señala a continuación. Asimismo los dos párrafos actuales quedaría encuadrados en un apartado primero.

5. No tienen carácter de subvenciones a efectos de esta ley, rigiéndose por su normativa específica:

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

"Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

b) Las prestaciones asistenciales.

1. Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por la legislación básica del Estado en la materia, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.

d) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

En el ámbito de las entidades locales se estará igualmente a lo establecido en la ordenanza reguladora de la subvención así como a las bases de ejecución del presupuesto de la entidad.

e) Las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. Las subvenciones cuya concesión corresponda a la Parlamento de Cantabria se regirán por su normativa específica.

f) Los conciertos educativos."

3. Las subvenciones que se concedan por administraciones o entidades distintas a las de la

(...)

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

Comunidad Autónoma de Cantabria y que sean libradas a ésta para ponerlas a disposición de un tercero se sujetarán a su normativa específica, sin perjuicio de su sujeción al régimen de contabilidad pública de acuerdo con el cual tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 6**

##### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 5**

De modificación. Artículo 7

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7. Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los órganos que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán formular los objetivos y efectos de utilidad pública o social que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria.

3. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionados."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 7**

##### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 6**

De adición. Artículo 7 bis I

Se propone crear un nuevo artículo 7 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7 bis I. Planificación de la actividad subvencional.

1. A fin de planificar la actividad subvencional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejo de Gobierno aprobará un Plan estratégico de subvenciones que tendrá vigencia cuatrienal.

2. El procedimiento de elaboración o modificación del Plan se iniciará mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en la que se determinarán los documentos a incorporar por cada Consejería u Organismo, el calendario para su redacción, así como los informes y actuaciones de todo tipo que se consideren precisos durante la fase de instrucción.

3. El plan estará integrado por el conjunto de líneas de subvención que se propone ejecutar en su período de vigencia. A estos efectos se entiende por línea de subvención el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos.

4. Además del contenido exigido por el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, el Plan deberá explicitar los posibles beneficiarios de cada línea de subvenciones de acuerdo con la clasificación económico-presupuestaria, de las actividades a realizar.

5. La Consejería de Economía y Hacienda será la competente para proponer a Consejo de Gobierno la aprobación del Plan."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 8**

##### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 7**

De adición. Artículo 7 bis II

Se propone crear un nuevo artículo 7 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7 bis II. Reflejo presupuestario del Plan estratégico de subvenciones.

1. El Plan estratégico de subvenciones será uno de los documentos que acompañen al Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio. Las previsiones de créditos que en él se incluyan deberán estar necesariamente explicitadas en el Plan.

2. Anualmente, a la vista de los resultados alcanzados en el ejercicio anterior y de las propuestas formuladas por las Consejerías, tanto de sus líneas

como de las que gestionen u otorguen las entidades vinculadas o de ellas dependientes, la Consejería de Economía y Hacienda propondrá la modificación correspondiente del Plan para su aprobación a Consejo de Gobierno. La modificación del Plan deberá estar aprobada antes del fin del mes de julio de cada ejercicio, de manera que permita incluir sus previsiones en los anteproyectos de presupuestos de cada Consejería u organismo del ejercicio siguiente."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 9**

##### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 8**

De adición. Artículo 7 bis III

Se propone crear un nuevo artículo 7 bis III con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7 bis III. Evaluación.

1. Al término de cada ejercicio presupuestario la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá efectuar la evaluación de los objetivos a conseguir en él y los definitivamente alcanzados. A tal fin las consejerías y organismos elaborarán una memoria que deberán remitir a dicho centro directivo en el modelo, formato y plazos que se determinen por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La memoria se llevará a cabo por los órganos que tengan atribuida esta función en cada consejería u organismo, y en caso de no existir atribución expresa a uno en concreto, cada centro directivo elaborará la correspondiente a las líneas de subvenciones que hubiese gestionado en el período.

3. La Intervención General de la Comunidad Autónoma remitirá su informe de evaluación al titular de la Consejería de Economía y Hacienda quien dará cuenta al Consejo de Gobierno, que será quien determine a su vista, el mantenimiento o no de las diferentes líneas en el plan estratégico.

4. El Consejo de Gobierno remitirá a la Parlamento de Cantabria, el informe de evaluación realizado por la Intervención General, y en su caso, las decisiones de modificación adoptadas por aquél."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 10**

##### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 9**

De modificación. Artículo 16.3.ñ)

Se propone que el párrafo ñ) del apartado 3 de este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones

(...)

3. La norma reguladora ...

ñ) Obligación de las personas beneficiarias de facilitar la información pertinente para justificar la subvención que les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 11**

##### **FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 10**

De modificación. Artículo 21

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 21. Régimen de garantías.

1. El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Se establecerán necesariamente garantías en el supuesto de anticipos pendientes de justificar cuyo importe acumulado sea superior a 60.000 euros, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario forme parte del sector público.

b) Cuando se trate de las organizaciones sindicales más representativas, asociaciones empresariales o cámaras oficiales de comercio.

c) Cuando el beneficiario sea una federación deportiva.

d) Cuando el beneficiario sea una fundación perteneciente al sector público en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones.

e) Cuando el objeto de la subvención sea financiar proyectos de cooperación para el desarrollo o de carácter humanitario y de emergencia, o cuando se trate de subvenciones destinadas a acción social, servicios sociales o sanitarios

3. Una vez justificada la subvención concedida, por resolución del Consejero encargado de la gestión de la misma o del órgano competente en el ámbito local, y previo informe de la Intervención Delegada correspondiente, se procederá de oficio a la cancelación de las garantías depositadas."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 11**

De modificación. Artículo 22.3.a)

Se propone que el párrafo a) del apartado 3 de este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 22. Procedimientos de concesión

(...)

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 13**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 12**

De adición. Artículo 22 bis

Se propone crear un nuevo artículo 22 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 22 bis. Actuaciones previas.

No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 13**

De supresión. Artículo 25

Se propone eliminar el apartado 5 del artículo 25.

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 15**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 14**

De modificación. Artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26. Resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a todas las personas solicitantes conforme a la normativa de procedimiento.

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 16**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 15**

De adición. Artículo 28 bis

Se propone crear un nuevo artículo 28 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

"Artículo 28 bis. Supuestos especiales de concurrencia.

1. A solicitud de interesado, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Serán de aplicación a estos supuestos, en lo que sea compatible con su naturaleza, las normas de procedimiento establecidas en este capítulo."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 16**

De modificación. Artículo 33

Se propone que este artículo quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 33. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal fin, una vez concedida la subvención, deberá designar los órganos responsables del seguimiento del proceso de justificación, a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones antedichas. Tales órganos elaborarán un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

2. En el caso de subvenciones de capital superiores a 300.000 euros, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuere posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

3. En caso de haber intervenido una entidad colaboradora a ella corresponderá realizar, en nombre y por cuenta del órgano concedente, la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinante del otorgamiento de la subvención. El resultado de tales comprobaciones deberá unirse a la justificación que la entidad colaboradora deberá presentar ante el órgano concedente."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 17**

De modificación. Artículo 35.6

Se propone que el apartado 6 del artículo 35 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 35. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago.

6. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención, en los términos del artículo 16. En caso de exigirse las entidades integrantes de la Administración local de Cantabria estarán exentas de prestar garantía."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 18**

De modificación. Artículo 37

Se propone que el artículo 37 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 37. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, y el órgano concedente proceda a su revisión de oficio o declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, deberá solicitar con carácter preceptivo el informe del órgano instructor así como, en el caso de las subvenciones de concurrencia competitiva, el del órgano evaluador de las solicitudes, si es que el vicio afectara a los aspectos



que le correspondía valorar.

2. La cantidad a devolver en el caso de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 19**

De adición. Artículo 43 bis

Se propone crear un nuevo artículo 43 bis redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 43 bis. Compensación de deudas.

En el supuesto de que el beneficiario de una subvención deviniera en deudor de la Hacienda Pública de Cantabria, el pago de dicha subvención podrá efectuarse mediante compensación con las deudas contraídas con aquélla."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 20**

De modificación. Artículo 44

Se propone que el artículo 44 quede redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 44. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente o, en su caso, el competente por razón de la materia en ese momento, será el encargado de exigir el reintegro de las subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en esta Ley.

2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano que la concedió o, en su caso, al que corresponda en ese momento la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.

3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones regulado en el título III de esta Ley, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor nacional de la subvención.

El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 22**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

##### **Enmienda nº 21**

De adición. Artículo 45.2

Se propone añadir un inciso final al apartado 2 del artículo 45 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 45. Procedimiento de revocación y reintegro.

(...)

2. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que gestione la subvención o del órgano competente de la entidad local, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. El procedimiento de reintegro también se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma o por los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de las corporaciones locales. El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario y, en su caso, a la entidad colaboradora, y contra él no cabrá recurso alguno. En el acto ordenando el inicio de este procedimiento, se deberá concretar el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sean competentes en esta materia en cada momento

(...)"

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

#### **ENMIENDA NÚMERO 23**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 22**

De modificación. Artículo 60

Se propone modificar el rótulo y el contenido del artículo 60 de la Ley con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 60. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las siguientes conductas:

1.1. De los beneficiarios.

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

b) La aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos para los que la subvención fue concedida.

c) El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por la Administración concedente o la entidad colaboradora, en su caso.

e) El no comunicar a la Administración concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público, nacional o internacional, así como la modificación de cualesquiera otra circunstancia que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.

f) La falta de justificación, en todo o en parte, del empleo dado a los fondos públicos.

g) El no acreditar ante la Administración concedente o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención.

1.2. De las entidades colaboradoras.

a) No entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

b) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control que, respecto a la gestión de los fondos percibidos, pueda efectuar la Administración concedente.

c) No verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes del

otorgamiento de la subvención.

d) No justificar ante la Administración concedente la aplicación de los fondos percibidos, o no entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

2. Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves en el caso de beneficiarios las señaladas en las letras a), b) y c) del apartado 1.1. de este artículo y en el caso de entidades colaboradoras la prevista en la letra a) del apartado 1.2. anterior.

2.2. Tendrán la consideración de infracciones graves en el caso de beneficiarios las señaladas en las letras d) y e) del apartado 1.1. de este artículo y en el caso de entidades colaboradoras las previstas en las letras b) y c) del apartado 1.2. anterior.

2.3. Tendrán la consideración de infracciones leves en el caso de beneficiarios las señaladas en las letras f) y g) del apartado 1.1. de este artículo y en el caso de entidades colaboradoras la prevista en la letra d) del apartado 1.2. anterior."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 24****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 23**

De modificación. Artículo 61

Se propone modificar el rótulo y el contenido del artículo 61 de la Ley con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 61. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 25****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 24**

De supresión. Artículo 62

Se propone suprimir este artículo.

## JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda comprendida en el nuevo artículo 60.

**ENMIENDA NÚMERO 26****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 25**

De modificación. Artículo 63

Se propone modificar el rótulo y el contenido del artículo 63 de la Ley con el texto que se señala a continuación.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 63. Sanciones

1. Las infracciones administrativas serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

## 1.1. Infracciones muy graves:

Multa del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada o, en el caso de entidad colaboradora, de los fondos recibidos.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, la imposición de las sanciones siguientes:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones Públicas.

## 1.2. Infracciones graves:

Multa del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida o, en el caso de entidad colaboradora, de los fondos recibidos.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, la imposición de las sanciones siguientes:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad

colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones Públicas.

## 1.3. Infracciones leves:

Multa de igual cuantía a la de la cantidad indebidamente percibida o a la del importe de la cantidad no justificada o, en el caso de entidad colaboradora, de los fondos percibidos.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, la imposición de las sanciones siguientes:

a) La pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de entidad colaboradora, durante el plazo de un año, del derecho a obtener subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales que integran la Administración Local de Cantabria o de ser designados como entidad colaboradora.

b) Prohibición durante un plazo de un año para celebrar contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales que integran la Administración Local de Cantabria.

2. Las sanciones establecidas serán independientes de la exigencia al infractor de la obligación de reintegro contemplada en esta Ley."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 27****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 26**

De modificación. Artículo 64

Se propone modificar el contenido del artículo 64 de la Ley con el texto que se señala a continuación.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 64. Graduación de las sanciones

Para la imposición de las sanciones reguladas en el artículo anterior por las infracciones administrativas previstas en esta Ley se atenderá a:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por

resolución firme en vía administrativa."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 27**

De modificación. Artículo 65

Se propone modificar el rótulo y el contenido del artículo 65 de la Ley con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 65. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 28**

De supresión. Artículo 66

Se propone suprimir este artículo.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda comprendida en el nuevo artículo 63.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 29**

De supresión. Artículo 67

Se propone suprimir este artículo.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda comprendida en el nuevo artículo 63.

**ENMIENDA NÚMERO 31**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 30**

De supresión. Artículo 69

Se propone suprimir este artículo.

JUSTIFICACIÓN:

Su regulación queda comprendida en la nueva redacción dada a los artículos 61 y 65.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 31**

De modificación. Artículo 70.1 y 2.

Se propone modificar los apartados 1 y 2 del artículo 70 de la Ley con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 70. Competencia para la imposición de sanciones.

1. Son órganos competentes para iniciar y resolver el procedimiento sancionador los que hayan concedido la subvención.

2. La resolución en los supuestos de infracciones muy graves corresponderá al Gobierno de Cantabria.

3. La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. En todo caso las sanciones por infracciones muy graves serán impuestas por el pleno de la Corporación."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 32**

De adición. Disposición Adicional Undécima

Se propone añadir una nueva disposición adicional undécima con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Adicional Undécima. Ayudas en especie

1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.

2. No obstante lo anterior, se aplicará esta Ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 33**

De adición. Disposición Adicional Duodécima

Se propone añadir una nueva disposición adicional duodécima con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Adicional Duodécima. Plan de cooperación local

Las subvenciones que integran el plan de cooperación local de la Comunidad a las inversiones de las entidades locales se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 34**

De modificación. Disposición Transitoria Única

Se propone modificar el rótulo de la Disposición transitoria única con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio de los procedimientos."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

**Enmienda nº 35**

De adición. Disposición Transitoria Segunda

Se propone añadir una nueva disposición transitoria segunda con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Transitoria Segunda. Primer plan estratégico de subvenciones.

El primer plan estratégico de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria será elaborado para acompañar el proyecto de presupuestos de 2007."

JUSTIFICACIÓN: es conveniente.

\*\*\*\*\*